





III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática Laboral, a quien se les solicitó lo requerido; en respuesta el Jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, quien en dicho informe literalmente expresa: “(...) **En relación a solicitud de información con referencia SI-MTPS-0007-2019. Se anexa la información solicitada con el nivel de desagregación con que cuenta esta oficina y se anexa una copia de ejemplo, del informe mensual que remiten las oficinas que producen la información**”.

IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información pública a la solicitante referente a lo requerido en la solicitud, siendo la información proporcionada por el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática Laboral, quien además hace la aclaración que los datos se proporcionan conforme a los registros que reporta la Dirección General de Inspección de Trabajo a sí mismo los desagregados tal cual consolidan en la referida Dirección General de Inspección de Trabajo, por tanto los desagregados por municipio no se registran en las bases de datos, por tanto la información se agrega adjunto a las presentes diligencias en formato digital y se envía al correo señalado en la presente solicitud: a tal efecto el **artículo seis letra “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública** establece que, *“Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título”*; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal “c” de la Ley de Acceso a la Información





GOBIERNO  
DE EL SALVADOR

**MTPS**

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Pública. **RESUELVE:** Concédase el acceso a la información pública a la señora lo referente a: *Número de establecimientos registrados en el MTPS en el periodo 2009-2017, desagregado por año, total país;* conforme a información proporcionada por el Jefe de la Unidad de Estadística e Informática Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**

